

ordinarios , y no fixos en todos los Reglamentos ,
que desde ahora en adelante se comunicaren à los
Pueblos , se consideren , y abonen los gastos , que
se ofrezcan en la administracion de Justicia , y
Causas de Oficio , con la correspondiente justifi-
cacion del por menor de su importe , haciendo
constar , que los Reos no tienen bienes , ni hay
caudales algunos en el fondo de que deben satis-
facerse , que es el de los de Justicia , y Penas
de Camara , llevando à este fin la correspondien-
te cuenta , y razon , que está prevenida ; y en
inteligencia de que la Justicia , y Escrivano de
Ayuntamiento no deben llevar derechos algunos
por dichas Causas , por ser de Oficio ; y que
para este fin la citada Justicia , y Junta de Pro-
pios deben cuidar muy particularmente de que
no haya exceso , ni mala versacion en estos
puntos , porque de lo contrario se les castiga-
rà con la mas severa demostracion ; y que V. S.
en esta inteligencia disponga su cumplimiento ,
comunicando al mismo fin el correspondiente
aviso de esta Resolucion à los Pueblos , cu-
yos Reglamentos no contengan esta declaracion ,
y à los que no los tengan todavia , sin cau-
farles por ellos gasto alguno , valiendose de el
Correo , ó esperando ocasion de que se despa-
chen Veredas con otro motivo . Dios guarde à
V. S. muchos años . Madrid , diez y ocho de
Julio de mil setecientos sesenta y seis . = Don
Manuel Becerra . = Señor Don Alberto de
Suelbes . = Es Copia à la letra de la Real Or-
den , que Original queda en la Contaduría prin-
cipal de Propios , y Arbitrios de esta Capital , y
su Reyno de mi cargo , de que certifico .

Mur-

